



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos: 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

## **21.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y LOGOPEDIA. [ART. 20.1.), LHL]**

### **I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y logopedia**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

### **II - HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, así como la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Logopedia.

### **III - SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3º**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, así como las personas solicitantes del servicio de Logopedia.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los familiares de los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

### **IV - EXENCIONES**

#### **Artículo 4º**

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios del servicio cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa de esta Ordenanza.

### **V - CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 5º**

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario el baremo establecido en el Anexo I.

### **VI - NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN**

#### **Artículo 6.-**

1. Las personas interesadas en la prestación del Servicio regulado en esta Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de convivencia y residencia en este Municipio.
- c) Fotocopia de la declaración del IRPF, del último ejercicio, o en su defecto de los recibos de la pensión, rentas de capital, etc.
- d) Otros: \_\_\_\_\_

2. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de vivienda habitual.



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos: 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

3. Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

## VII - DEVENGO

### Artículo 7º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
2. La liquidación y recaudación de la tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

## VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## CENTRO SOCIAL POLIVALENTE: APROBACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL MISMO.

### ACUERDO

**Primero.** Al amparo de lo previsto en el artículo 41 y S.S. de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y aprueban los precios públicos que seguidamente se datallan, y por la prestación de servicios que se especifican:

#### 1. AYUDA A DOMICILIO PRECIOS MENSUALES

<u>PENSIÓN</u>	<u>MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR</u>	<u>PRECIO PÚBLICO</u>
120,20	1	3,01
183,07	1	9,02
240,40	1	12,02
270,46	1	15,03
300,51	1	18,03
330,56	1	21,04
360,61	1	24,04
120,21	2	3,01
180,31	2	3,01
215,46	2	6,01
252,43	2	6,01
300,51	2	12,02
342,04	2	15,03
368,12	2	15,03
426,72	2	18,03
530,69	2	21,04
951,13	2	24,04

#### 2. LOGOPEDIA. PRECIOS MENSUALES

##### A) INGRESOS FAMILIARES

##### PRECIO PÚBLICO

Hasta 390,66 € ..... Exentos  
Hasta 480,81 € ..... 6,01 €.



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza Mayor, 1  
45300 OCANA (Toledo)

Tfnos: 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

---

Hasta 601,01 € .....	12,02 €.
Hasta 901,52 € .....	18,03 €.
Hasta 1141,92 € .....	30,05 €.

B) Servicios prestados a particulares sin previo informe del propio Centro Social de Ocaña, (de otros municipios, etc.), 30,05 €, mensuales.